## LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS

# TRABAJO QUE PRESENTAN EN EL CINCUENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA ESCUELA MEDICO MILITAR, LOS CC.

General Brigadier M.C., MANUEL CAMACHO LOPEZ Capitán de Navío S.N.M.C., ALEJANDRO MARCIN TORRE Capitán de Corbeta J.N., RENATO DE JESUS BERMUDEZ FLORES

1. Introducción. 2. Parte histórica. a) Epoca colonial. b) México independiente. c) Etapa contemporánea. 3. Regulación dentro del derecho positivo mexicano. a) Su ubicación dentro de la Constitución. b) Disposiciones complementarias a la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. 4. Examen del sistema de seguridad social para las fuerzas armadas. a) Sujetos o beneficiarios. b) Contingencias cubiertas. c) Prestaciones y servicios. d) Régimen de financiamiento. e) Organos encargados de proporcionar las prestaciones y servicios.

## 1. INTRODUCCION

Se conoce como seguridad social el sistema por medio del cual un país garantiza a satisfacción las necesidades vitales de todos los miembros que integran la colectividad.

Existe una diferencia entre lo que se llama seguro social y la seguridad social, pues el primero protege solamente ciertos riesgos eventuales, mientras que la segunda tiende a satisfacer permanentemente las necesidades vitales.

Los riesgos y contingencias cubiertos por la seguridad social son: la enfermedad, la maternidad, el desempleo, la invalidez, los medios que eleven el nivel de vida de la colectividad que se protege, la vejez y la muerte del jefe de la familia; estos riesgos se encuentran plenamente cubiertos por nuestra seguridad social mexicana.

Actualmente, existen tres sistemas de seguridad social en México: el obrero-patronal, controlado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el militar, administrado por el Estado, a través de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como de la Dirección de Pensiones Militares, del Banco Nacional del Ejército y la Armada, S. A. de C. V., y el de la Tesorería de la Federación. Es preciso hacer notar, que no se trata de una disciplina autónoma de la seguridad social, puesto que se rige por las mismas normas de protección a la familia universalmente aceptadas, aplicadas específicamente a los miembros de las fuerzas armadas, Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, así como a sus familiares derechohabientes. Este régimen seguritario militar cubre igualmente los riesgos tradicionales y establece a la vez una serie de prestaciones y servicios, cuya finalidad es elevar el nivel de vida y las condiciones de sociabilidad del militar y de sus derechohabientes.

## 2. PARTE HISTORICA

El rápido establecimiento de la seguridad social mexicana, como sus perspectivas de desarrollo, hay que explicarlas recurriendo al análisis histórico, ya que todas las formas de organización social tienen raíces profundas en el pasado.

Las antiguas culturas mexicanas (tolteca, maya, azteca) tuvieron como base económica a la agricultura, y como organización política un sistema monárquico religioso.

a) Epoca colonial. Esta forma de organización provocó una necesidad psicológica de seguridad, que se acentuó durante la Colonia, debido a las contradicciones del régimen feudal colonial, que por una parte explotó al indígena y por la otra le brindó protección.

Desde esa época, el mexicano se acostumbró a vivir dentro de un Estado de tipo paternalista, del cual todavía le ha sido difícil salir.

En el siglo XVI, se constituyeron las primeras cofradías, donde se agrupaban los individuos con el fin de que a la hora de su muerte pudieran ser amortajados y recibieran cristiana sepultura. Estas cofradías las organizaron, en las ciudades, los miembros de los gremios artesanales. Organizaciones que también en el campo se desarrollaron con amplitud, surgiendo en un ambiente imbuido de sentimiento religioso.

Posteriormente, en 1761, por real cédula se creó el Montepío Militar, cuya finalidad era la protección de las viudas de los militares y de sus hijos. Dicha institución amplió su esfera de acción a los empleados de la Audiencia, a los de los Tribunales y a los de Hacienda, convirtiéndose, así, en un organismo cívico-militar, que puede considerarse como el primer antecedente de la seguridad social de nuestra patria.

b) México independiente. El movimiento libertario que se inició en 1810, rompió, en gran parte, con la concepción colonial del Estado paternalista.

El generalísimo José María Morelos y Pavón, con la amplia visión histórica característica de los grandes estadistas, envió al Congreso su escrito de

fecha 14 de septiembre de 1813, en donde manifestó el ilustre guerrero michoacano, en el punto 12 del mismo y a manera de postulado, lo siguiente: "Que como la buena ley es superior en todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre que mejore su gasto, eliminen la ignorancia, la rapiña y el hurto". Ideas todas éstas del esclarecido patriota que hace 154 años han sido complementadas y configuradas y que dieron más tarde origen a una doctrina legal en las épocas subsecuentes, pero que seguramente fueron las primeras piedras sobre las que se fundamentó la Revolución Mexicana, y que en 1917, más de 100 años después, se plasmara en la imponderable Constitución de Querétaro, cuyo cincuentenario festejamos con gran regocijo los verdaderos mexicanos.

La seguridad social es uno de los múltiples medios de distribuir en mejor forma el ingreso nacional, ya que carga sobre el grupo patronal la mayor parte de su financiamiento y sobre el Estado otra respetable cantidad, y por tal motivo eleva el nivel de vida del empleado, del trabajador o del militar, y en general de toda la población que protege.

Durante el siglo XIX, encontramos algunas formas incipientes de seguridad social, como las disposiciones relativas a pensionar a los militares que participaron en la Guerra de Independencia y durante las intervenciones norteamericana y francesa. Las disposiciones y normas que emplearon las pensiones para las viudas e hijos de los militares muertos en estas guerras sólo protegían los riesgos de enfermedad del militar, la invalidez y la muerte.

En 1884, se proclama la primera Ley de Retiros y Pensiones para Empleados y Militares al Servicio de la Federación, normas jurídicas que sirvieron de antecedente a la extinta Dirección de Pensiones Civiles, hoy sustituida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la actual Dirección de Pensiones Militares; estas disposiciones fueron complementadas con las que se promulgaron en las ordenanzas del Ejército y la Armada en 1896.

c) Etapa contemporánea. El siglo XIX es el campo de batalla entre el feudalismo y el liberalismo, cuyas fuerzas logran un equilibrio durante el régimen porfirista, este equilibrio se rompe con la participación de una fuerza que adquiere tremenda importancia: la de la colectividad; así surge la primera revolución social del siglo XX: la Revolución Mexicana.

A partir de esta Revolución, el mexicano se empieza a encontrar a sí mismo, el liberalismo dogmático y el positivismo porfirista lo habían aniquilado casi por completo.

Ya en este siglo, se proclaman un conjunto de leyes encaminadas a dar seguridad a las fuerzas armadas: la Ley Orgánica del Ejército y la Armada, en 1926; la Ley del Seguro de Vida Militar, de 1936; la Ley Orgánica de la Ar-

mada, de 1952, así como las Leyes de Retiros y Pensiones Militares, de 1940 y 1955.

La primera legislación especializada sobre seguridad social militar, es la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de 1961, ley que, aunque con algunos defectos, debe considerarse en nuestro medio como un gran avance, al reunir las anteriores en un texto legal único, que fundamenta la incorporación al régimen de seguridad social a todos los militares y a sus derechohabientes.

Creemos justo reconocer que en este siglo xx, lleno de continua intranquilidad, los militares mexicanos hemos tenido el ideal firme de proteger a las clases débiles del país.

Nuestros antecesores iniciaron la revolución social de 1910, lucha que ha

servido de ejemplo a muchos países hermanos.

Fue el general Zapata quien clamó por la seguridad del campesino, al manifestar que: "La tierra es para los que la trabajan con sus manos". Mas fue don Venustiano Carranza quien logró el aglutinamiento de los factores del poder, reflejados en nuestra Carta Magna, primera constitución política en el orbe que consagra los derechos sociales, en los artículos 27 y 123, sin olvidarse de las garantías individuales.

Le corresponde al general Alvaro Obregón, con su amplia visión histó-

rica, establecer las Cajas del Seguro Obrero.

Asimismo destacan otros militares en este renglón, pues en cooperación con destacados civiles estatuyeron las bases del derecho laboral mexicano, como antecedente inmediato de la legislación de seguridad social.

Es más, militares fueron quienes establecieron la jornada de 8 horas y el descanso semanal, por lo que consideramos de justicia citar los nombres de: Salvador Alvarado, en Yucatán; Cándido Aguilar, en Veracruz; Manuel Diéguez, en Jalisco; Heriberto Jara, etc., quienes establecieron las bases del derecho laboral mexicano, antecedente inmediato de la legislación de seguridad social.

Estos hombres, junto con el millón de mexicanos que sucumbieron en esta lucha revolucionaria, están presentes en este auditorio que hoy celebra también la fundación de la Escuela Médico Militar, incitándonos no a luchar, sino a crear, no a matar, sino a curar, no a morir, sino a vivir, dentro del más amplio espíritu de justicia social.

## 3. REGULACION DENTRO DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO

a) Su ubicación dentro de la Constitución. Consideramos indispensable situar al sistema de seguridad militar dentro del marco jurídico en que vivimos, que es la expresión fiel de la realidad social mexicana.

#### SEGURIDAD SOCIAL

Nuestra Constitución es la norma básica de la que deriva todo ordenamiento legal vigente dentro del territorio nacional.

Fernando Lasalle expresaba que una constitución es la combinación normativa de los factores reales del poder. Siguiendo esta línea de pensamiento, observamos que los artículos 27 y 123 expresan el sentir y la necesidad económica de nuestro pueblo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara en la fracción XIII (apartado B) del artículo 123, donde establece la necesidad de que los militares y marinos cuenten con una ley propia de seguridad que los proteja de los principales riesgos profesionales y humanos.

Esta fracción se convirtió en una realidad cuando, en 1961, a iniciativa del Lic. Adolfo López Mateos, se proclamó la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, que es la disposición más reciente en la materia. La anteceden la Ley del Seguro Social y la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, este último organismo sustituyendo a la Dirección de Pensiones Civiles.

c) Disposiciones complementarias a la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas. El régimen legal de seguridad social militar, no sólo se integra con la ley citada, sino que lo complementan la Ley de Retiros y Pensiones Militares, las Leyes Orgánicas del Ejército y la Armada, etc., y que con las reformas y adiciones de 1960, vinieron a aumentar la idea proteccionista del constituyente de Querétaro, don Venustiano Carranza.

Al incorporar a los militares al régimen de seguridad social de nuestra patria, México dio un paso más adelante para cumplir con las postuladas, enunciadas en 1960, que se conocen como Declaración de México, que en los puntos que se citan, manifiesta:

- "8. Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos, a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la seguridad social.
- "9. Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmente compartida, como un único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica y el disfrute de la seguridad social.
- "10. Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativa, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo, y para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general.
- "14. Constituir un amparo eficaz contra los riesgos, previniéndose en la medida de lo posible y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo, proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas con la muerte.

- "15. Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales, en favor del progreso individual, familiar y de la comunidad de que se forme parte.
- "16. Atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la desocupación, de la vejez y de la muerte."

En consecencia, ampliar en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, un radio de acción de los seguros sociales, hacia una concepción del seguro integral, alentando los nuevos factores de bienestar que sea dable realizar, en un ambiente de paz social, que permita avances constantes en el fortalecimiento de la justicia social, destino último de esta declaración.

# 4. EXAMEN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Sentados los antecedentes anotados, procede el examen directo de la Ley de Seguridad Social en el aspecto de sujetos de la ley, prestaciones que otorga

y riesgos y contingencias que ampara o cubre.

La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas vino a poner un escalón más de la seguridad social de nuestra patria, iniciada en el año de 1943, con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, contribución fundamental del régimen del general Manuel Avila Camacho, al desarrollo económico nacional y que empezó a surtir sus efectos durante 1944. Posteriormente continuada en el año de 1958, durante el gobierno del presidente Adolfo López Mateos, en que fue fundado el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para protegerlos en forma adecuada.

Durante 1961, el C. Presidente de la República, cumpliendo el ofrecimiento hecho de atender con especial interés al mejoramiento de las fuerzas armadas nacionales, concepto en el que comprendió al ejército, la armada y la fuerza aérea, creó su propia ley, manifestando que dichos elementos gozan de la más cabal y merecida admiración y cariño populares, por ser producto del pueblo mismo de México, nacidas con la Revolución de 1910 y que a la postre de esta gloriosa etapa, en que se integraron como ciudadanos armados, se han transformado en una institución moderna, técnica y eficaz, de la que nos sentimos orgullosos los que tenemos el honor de pertenecer a ella.

Fue, por tal motivo, indispensable para poder cumplir este compromiso moral el mejoramiento profesional y económico a que tienen derecho todos los miembros de las fuerzas armadas, que por falta de experiencia anterior en el campo de la seguridad social, se había detenido la formación de un régi-

men de tutela integral para las mismas.

De ahí, entonces, que fue necesario hacer un estudio comparativo de las prestaciones otorgadas por otros sectores, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los contratos colectivos de Petróleos Mexicanos o de sindicatos, como el Mexicano de Electricistas, trayendo como consecuencia que se formulara el anteproyecto que más tarde se convertiría en Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, en el año de 1961.

Con la creación de la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, entendiendo esta expresión en el sentido más lato, nuestro gobierno ha dado uno de los pasos más avanzados en los regímenes de seguridad social en el mundo entero, que datan desde el año de 1883, en Alemania.

México ha elaborado sistemas originales, adaptados a sus propias necesidades, con el sello particular de nuestra patria, formando instituciones jurídicas, con un sustrato social indudable, encontrando el significado de sus formulaciones en la vida misma y su desarrollo propio, sin someterse a principios académicos, la mayoría de las veces estériles; por eso la seguridad social mexicana es ya ejemplar en el mundo entero, y con la promulgación de esta ley estableció un nuevo campo que beneficia a todos los que formamos el sector militar.

La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas absorbió prestaciones que venían otorgándose sin connotación ni definición precisas, establecidas en algunos casos por leyes y reglamentos, contratos de filiación o acuerdos presidenciales dispersos, con márgenes de imprecisión legal para realizarlas, así como el derecho de los militares a recibirlas, o en los procedimientos para obtenerlas.

a) Sujetos o beneficiarios. Los beneficios de la ley a que nos referimos, los disfrutan los militares en cualquier situación en que se encuentren, tanto en activo como retirados, y en este último caso, no sólo los que gozan de haber de retiro o a sus deudos pensionados, sino también a los militares retirados con compensación.

Señala como derechohabientes a la cónyuge o a la concubina y, en su caso, a la mujer con quien el militar haga vida marital, estableciendo, en forma precisa, que la esposa elimina los derechos de la concubina o de la mujer con quien se encuentra unido libremente. Esta determinación tiene como fin la protección de la familia, pero a la vez evita el abandono de la mujer en caso de embarazo o de parto.

Incluye, igualmente, como derechohabiente a la madre del militar en cualquier situación en que se encuentre; medida esta última de un alto valor moral.

Considera como derechohabiente al padre del militar mayor de 55 años, o a éste y al cónyuge de la mujer militar, siempre que se encuentren inútiles total y permanentemente, comprendiendo en esta expresión a los que por

padecimientos, físicos o mentales, están imposibilitados para sostenerse por sí

mismos, y que por tal motivo constituyen una carga especial.

Otorga todos sus derechos a los hijos del militar, sin interesar si son legítimos, naturales o adoptivos, en este último caso, siempre y cuando no existan los anteriores, señalando como límite de edad los 18 años, o los 25 en caso de que se encuentren estudiando en planteles oficiales o reconocidos; e indefinidamente para los hijos inútiles total y permanentemente, esta protección la señala hasta los 18 años, considerando que a esta edad, los que no se encuentran estudiando, pueden bastarse a sí mismos.

Establece la obligación de los militares de afiliar a sus derechohabientes y el derecho a los familiares de afiliarse, con el objeto de que en el caso de que alguno de éstos se halle discriminado por el militar, pueda ocurrir ante las autoridades competentes para obtener esta afiliación si así le corresponde.

b) Contingencias cubiertas. Dados los principios anteriores, pasaremos a mencionar los riesgos o contingencias que ampara o cubre la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

Según sir William Bedveridge, "El hombre debe estar protegido desde la cuna hasta el sepulcro", y siguiendo este principio y la posición sostenida por México en su declaración de 1960, las contingencias que cubre son: enfermedad, maternidad, riesgo profesional, invalidez, vejez y muerte. Es decir, incluye todas las que han sido recomendadas por los organismos internacionales y, además, proporciona otros servicios que tienden a elevar el nivel de vida de los miembros de las fuerzas armadas y sus derechohabientes y que podríamos considerar bajo el rubro de gastos extraordinarios.

Analizando cada uno de los riesgos o contingencias cubiertos por la Ley

de Seguridad Social, podemos manifestar lo siguiente:

Para el riesgo de enfermedad se cuenta con la prestación del servicio médico integral, que está garantizado plénamente tanto en la atención como económicamente.

En la primera forma, se cuenta con la medicina preventiva y social, con la educación higiénica, con la asistencia médico-quirúrgica, obstétrica, farmacéutica y de rehabilitación, quedando incluida la hospitalización y la proporción de prótesis necesarias para la rehabilitación del incapacitado.

Por lo que respecta al aspecto económico, se otorga el pago del 100% del haber, mientras dure la enfermedad, en la inteligencia que el máximo de tiempo para el tratamiento con percepción de haberes es de 6 meses, que podrán ser prorrogables por otro término igual, según la índole de la enfermedad.

Por lo que respecta a la maternidad, se proporciona tanto al personal militar femenino como a los derechohabientes del militar (esposa, concubina o mujer con quien viva en unión libre), y consiste en la atención médica prenatal, obstétrica, postnatal, asistencia para el infante y ayuda en la lactancia; quedando señalado que esta prestación incluye la hospitalización y el servicio farmacéutico.

Para estos casos, el personal militar femenino goza de 90 días de licencia, distribuidos de la siguiente manera: 30 días antes del parto y 60 después de verificado éste, tiempo durante el cual percibe sus haberes íntegros.

El riesgo profesional que en nuestro medio recibe la denominación de accidentes en comisión del servicio, pueden ser a consecuencia o fuera del mismo, queda garantizado mediante el servicio médico integral, hasta la total recuperación del militar, o en su defecto hasta que sea declarado inútil para continuar prestando sus servicios en el activo, y en este caso, pasa a percibir los beneficios económicos de la Ley de Retiros y Pensiones Militares, que consisten en el 100% de sus haberes durante todo este período, que está fijado como máximo por 6 meses en la ley ya mencionada, y posteriormente prolongado con la licencia por enfermedad, que se concede por 6 meses más, al final de los cuales recibe el haber de retiro o la compensación que le corresponda.

Esta disposición está en contraposición con el artículo 79 de la Ley Seguritaria Militar, que establece, en su inciso IV, la rehabilitación del incapacitado al máximo de sus potencialidades, sin fijar tiempo para este fin.

Se concede compensación, cuando el militar tiene más de 5 años de servicios y menos de 20, y consiste en el pago de una suma determinada, en una sola exhibición, que importa la cantidad equivalente de 6 a 32 meses de haber, según se trate de 5 a 19 años de servicios, y siempre que se reúna cualquiera de las causas de retiro: edad límite, inutilización para el servicio dentro o fuera del mismo. (Anexo Núm. 1.)

Se concede haber de retiro, cuando se tienen más de 20 años de servicios y se reúnen las causas antes dichas, además del llamado retiro voluntario o potestativo, y consiste en el otorgamiento de una renta vitalicia que fluctúa del 60 al 100% del haber que se disfrute en el momento del retiro, según se trate de 20 a 30 años o más.

Esta renta puede ser aumentada al pasar la situación de retiro, si el militar de que se trata tiene además de los años de servicios especificados, de 5 a 10 años en el grado, ya que le corresponde el ascenso al grado inmediato, y por tal motivo el haber de este grado.

La invalidez, que en nuestro lenguaje castrense recibe el nombre de inutilidad para el servicio, es cubierta mediante una pensión vitalicia, que se conoce como haber de retiro, o bien la compensación que se otorga en una sola exhibición, de acuerdo con las condiciones y reglas estipuladas en la Ley de Retiros y Pensiones Militares.

En caso de inutilización total en actos del servicio, o a consecuencia de lesiones recibidas en ellos, el militar percibe el 100% de sus haberes como

renta vitalicia, sin tomar en consideración el tiempo de servicios prestados a la institución.

Los militares inutilizados en otros actos o a consecuencia de éstos, tienen derecho a un haber de retiro proporcional al grado de inutilización, en consecuencia con el tiempo de servicios, teniendo para tal efecto las tres categorías de inutilización, y correspondiéndoles en la primera de 10 años en adelante el 100%; en la segunda del 80 al 100% (según se trate de 18 años o más), y en la tercera del 60 al 100% (según se trate igualmente de 10 a 18 años o más).

Por lo que respecta a cubrir la compensación desde el punto de vista seguritario, es un procedimiento contrario a los fines de la seguridad social, pues por lo general es mal aplicado tal beneficio, que hace que el militar posteriormente gravite sobre el Estado, variando su situación de sujeto de seguridad social, para convertirse en ente de la asistencia pública; de ahí que es más recomendable el establecimiento de un haber de retiro o renta vitalicia.

El riesgo de la vejez, que es la situación de llegar a una edad en que ya no se es apto para prestar sus servicios, en nuestro medio es conocido con el nombre de retiro por edad límite, se encuentra cubierto por dos sistemas: haber de retiro o renta vitalicia y, en su caso, la compensación, dando por sentados los argumentos manifestados con antelación en su aspecto crítico.

La muerte, es indudablemente el riesgo de consecuencias más graves, por la especial naturaleza de imprevisión del hombre a este acontecimiento, pero en tal situación, la familia se encuentra protegida, pues se le confiere una pensión o compensación, según el caso, de acuerdo con el tiempo de servicios del militar causante, que está en concordancia con lo anteriormente mencionado al hablar sobre el riesgo de invalidez.

La pensión es vitalicia y se otorga a la cónyuge, a la concubina, a los hijos legítimos o naturales, a la madre y al padre, si dependían económicamente del militar, e inclusive a los hermanos o hermanas del mismo, cuando haya dependencia económica de éstos, de acuerdo con la prelación que la Ley de Retiros y Pensiones Militares establece, pensión que se suspende en caso de muerte, matrimonio o mayoría de edad; otorgándose además, en caso de matrimonio, el equivalente a un año de la pensión, por concepto de dote.

Por otra parte, recibe la cantidad equivalente a 4 meses de haberes para gastos de sepelio y durante 6 meses tiene derecho al servicio médico integral en forma gratuita, pudiendo continuar dentro de él, si así lo desea, cubriendo una cuota anual correspondiente al 5% del haber que sirvió como base para la pensión o compensación que tuviere.

También este riesgo se encuentra cubierto por el seguro de vida militar, que tiene por objeto proporcionar una ayuda económica a los deudos de los

#### SEGURIDAD SOCIAL

militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de la muerte y el tiempo de servicios.

Este seguro es obligatorio para todos los militares del activo y representa la cantidad de \$40 000.00 para los generales, jefes y oficiales, y de \$20 000.00 para el personal de tropa, convirtiéndose posteriormente en potestativo en el momento en que los militares hayan pasado a situación de retiro (con haber o con compensación) o disfruten de licencia extraordinaria o ilimitada, debiendo, en estos casos, pagar las cuotas correspondientes y manifestarlo así al Banco del Ejército y la Armada, en un período de 30 días, a partir de la fecha de la licencia o del retiro.

c) Prestaciones y servicios. Detallados los riesgos y los medios con los cuales cuenta para su atención y protección, procederemos a enumerar algunas de las prestaciones más importantes que la ley señala.

Establece, con carácter de obligatorio, el fondo de trabajo para el personal de tropa; el fondo de ahorro para los generales, jefes y oficiales; el seguro de vida militar; las pagas en defunción; la ayuda para gastos de sepelio en caso de muerte de los derechohabientes; la venta y arrendamiento de casas para la habitación familiar; los préstamos hipotecarios y a corto plazo; las colonias militares, agrícolas y ganaderas; las cooperativas pesqueras; el servicio médico integral; las promociones que eleven el nivel de vida de los familiares del militar y de sus derechohabientes; el hogar del militar retirado; los servicios que mejoren la condición física, cultural y técnica, o que activen la forma de sociabilidad de los militares y sus familiares, así como otros servicios directos.

La ley objeto de esta plática, reunió, mejoró y aclaró normas dispersas sobre el seguro de vida militar, venta y arrendamiento de casas, préstamos hipotecarios y a corto plazo, señalando en estos últimos un límite de 4 meses de haberes para los generales, jefes y oficiales; y hasta de 3 meses, según su antigüedad, de 1 a 3 años, para el personal de tropa; o de \$100 000.00, en el caso de préstamos hipotecarios, sin necesidad de aval alguno, ya que el fondo de ahorro o el de trabajo sirven como garantía.

Señala que en caso de muerte del militar y con objeto de evitar una carga económica para la familia, se otorgue la cancelación de los préstamos, tanto a corto plazo como los hipotecarios, así como la exención de contribuciones prediales durante todo el tiempo que permanezca insoluto el crédito, por una cantidad igual al doble del préstamo.

Los préstamos hipotecarios se conceden en la medida de los recursos disponibles del Banco Nacional del Ejército y la Armada, para adquirir terreno para la construcción de la casa para la habitación familiar, para construir éstas, para mejorar o reparar las mismas o para redimir gravámenes que soporten estos inmuebles, estos préstamos nunca podrán exceder del 85% del valor total del inmueble, valor que resultará de promediar los valores físicos y capitalización.

El banco deberá crear un fondo con objeto de redimir los saldos insolutos de los préstamos hipotecarios al fallecer el militar a quien se le hubiere otorgado, fijando la contribución del militar deudor, de acuerdo con los cálculos actuariales y no como en la actualidad viene realizándose, por medio de un seguro de vida otorgado a favor del banco. La constitución de este fondo se hará con la aportación del militar y no será devuelta en ningún caso.

La exención de contribuciones prediales se otorgará hasta por el doble del préstamo, con límite de \$200 000.00, y comprende todos los impuestos federales o del distrito y territorios federales, durante el término en que el crédito

permanezca insoluto.

Los préstamos a corto plazo, se otorgan a los militares con haber, a los militares con haber de retiro, o a los pensionados deudos de militares, quedando garantizados con el fondo de ahorro o de trabajo, según el caso.

Los militares con haber de retiro o los pensionados, sólo podrán gozar de este beneficio, siempre que hayan dejado en el banco su fondo de ahorro o de

trabajo.

Todo deudor de préstamo a corto plazo, tiene que pagar el 1.5% del valor del préstamo, para constituir el fondo de garantía, que se efectuará en caso de muerte del militar o del pensionista, los intereses en ambos préstamos no podrán ser mayores del 9% anual.

A este respecto, la propia ley se contradice, ya que existiendo un fondo de garantía creado por la aportación física de todos los beneficiados, es incongruente que se descuente el saldo insoluto del fondo de ahorro o de trabajo

en caso de muerte del militar.

Estos beneficios, si bien es cierto que venían otorgándose, se realizaban sin un régimen legal, que en ocasiones daba lugar a que estuvieran sujetos a la

discreción de las entidades a cuyo cargo estaban.

Resalta en forma importante el fondo de trabajo del personal de tropa, que se constituye con un 10% del importe de los haberes del mismo, aportación que hace en forma total el gobierno federal, y que representa una ayuda muy valiosa para los militares que terminando sus contratos de enganche se retiran a la vida civil.

Si tomamos en cuenta que el soldado tiene derecho a reengancharse por 3 períodos sucesivos, 9 años, en este lapso, el gobierno federal le otorgará la cantidad de \$12 886.80; considerando los aumentos lógicos, por revisión bianual de salarios mínimos, más el 4.5% de intereses que le corresponde, o sea \$2 637.48, que hacen un total de \$15 524.28, cantidad que le permitirá, indudablemente, sostenerse durante un tiempo razonable, mientras encuentra un trabajo remunerativo. Esta cantidad se obtiene lógica y naturalmente si no se retira el fondo de trabajo al terminar cada contrato de enganche.

La creación del fondo de ahorro de los generales, jefes y oficiales, tuvo como principal fin el fomentar este hábito entre los militares, con el consiguiente beneficio de disponer de él en su totalidad en el momento en que queden separados del activo, o parcialmente, cada 6 años, del 50% que les corresponde.

Los recursos de este fondo equivalentes al 10% de los haberes de estas jerarquías, se forman con el 5% de descuento del haber del militar y otro 5% del mismo haber que otorga el gobierno federal, el descuento del 5% que se hace al militar generalmente se confunde y se piensa que se emplea para el financiamiento de la seguridad social de las fuerzas armadas, concepto totalmente equivocado, ya que sólo tiene como fin establecer el fondo de ahorro

de los generales, jefes y oficiales.

Este descuento, momentáneamente molesto, y el otorgamiento del porcentaje del gobierno federal, asciende en el transcurso de 30 años de servicios, tomando en cuenta el oficial en su grado más ínfimo, a una cantidad considerable, ya que un subteniente que se haya graduado al finalizar el año de 1961, obtendrá 30 años después, por cada \$100.00 de ahorro mensual, \$36 000.00, a los que corresponderían \$40 349.83 de intereses, además de los lógicos beneficios de sus ascensos, que por término medio llegarán al grado de coronel, así como los aumentos consecutivos por elevación del costo de la vida.

Pero aun en el caso de que se tratara de un subteniente que no ascendiera durante toda su carrera y que solamente obtuviera como beneficio el 10% del promedio anual, ahorraría en un lapso de 30 años la cifra de \$312 449.61, descompuestos como sigue: \$197 390.53, por concepto de ahorros, y la cantidad de \$115 059.08, por intereses, partiendo de una cantidad anual de \$1 200.00, que representa el 50% del fondo efectivo de este oficial, siempre y cuando no sacara cada 6 años la parte perteneciente a sus descuentos.

Esta cantidad representa, sin lugar a duda, una gran ayuda para el militar en el momento de su retiro, que seguramente le permitirá vivir en forma más desahogada, acumulando en inversiones más productivas, el resultado de su esfuerzo al haber íntegro que le corresponde al retirarse.

Ambas prestaciones no pueden apreciarse de inmediato, porque lógicamente tienen por objeto, como parte del régimen de seguridad social, la protección fundamental de la familia, más que la del individuo en sí.

Destaca en forma especial el servicio médico integral que se define como el sistema por el cual se conserva la salud del militar y de sus derechohabientes, entendiéndose, en este concepto, no sólo la ausencia de la enfermedad, sino el estado del bienestar físico, mental y social, con las misiones de prevención, educación, asistencia y recuperación, por el ejercicio adecuado de la medicina preventiva, la difusión de la educación higiénica indispensable, la asistencia

médica, quirúrgica, obstétrica, pediátrica y farmacéutica necesarias y la rehabilitación del incapacitado, al máximo de sus potencialidades.

Para cumplir estas misiones, deberán realizarse todas las funciones necesarias, impulsando al incapacitado al máximo de su eficacia, fomentado su bienestar físico, mental y social, para reintegrarlo a una vida útil a la familia

y a la sociedad.

El servicio médico integral establecido en la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, tiene una de las connotaciones más modernas en el campo de la seguridad social. Ya que no sólo se establece para prevenir o remediar los padecimientos o enfermedades, asistiendo a los miembros del ejército y a sus derechohabientes, si no que señala, en forma precisa, que debe llevar al incapacitado hasta convertirlo en una persona útil. El otorgamiento de este servicio tan completo para el militar en el activo y en situación de retiro, no sólo trae como consecuencia el mejoramiento físico y mental, sino una elevación real de su presupuesto familiar, ya que éste no se ve mermado a subvenir la atención médica de su familia, tan costosa en esta época.

Se creó, igualmente, el servicio médico materno-infantil, que otorga a la mujer del militar y al personal militar femenino la consulta obstétrica y prenatal, la atención del parto, la atención del infante, la ayuda a la lactancia y la canastilla del niño, servicios, estos últimos, que no ha sido posible realizar por limitaciones presupuestales; pero señalados como ordenamientos de la ley, tendrá que llegar el día en que se cumplan con toda su amplitud, como

está ya efectuándose en la Secretaría de Marina.

Igualmente ordena la ley las pagas de defunción del militar, consistente en 4 meses de haberes destinados para tal fin, y la ayuda a los gastos del sepelio para los derechohabientes del militar que falleció, y que en este caso es de 15 días de haberes para los generales, jefes y oficiales, y 30 para el personal de tropa.

En este punto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ha negado a cubrir esta prestación a los militares retirados, porque interpreta que sólo se refiere a los militares con haber, ya que no lo aclara así el artículo res-

pectivo.

Gastos extraordinarios, son aquellas promociones que tienden a elevar el nivel de vida de los militares, tales como la venta de artículos de primera necesidad o de artículos indispensables para el hogar; para este fin se han establecido tiendas que otorgan descuentos, más o menos substanciosos, a los militares y a sus derechohabientes, y seguramente en un futuro no lejano podrá llevarse a cabo.

En igual forma se destaca el establecimiento de centros de servicios para el hogar del militar, tales como: lavanderías, planchadurías, talleres de costura, peluquerías, baños y el hogar propio, de acuerdo con las cuotas que se esta-

blezcan, proporcionales a su haber de retiro.

Se establecen, en iguales condiciones, escuelas para hijos de militares y la opción a internados públicos, centros de alfabetización y extensión educativa para elementos de tropa, centros de adiestramiento y superación para las esposas e hijas de los militares, centros deportivos y de recreación, guarderías infantiles para atender a los hijos menores de 7 años del personal militar femenino o de los hijos de militares cuya madre haya fallecido, hoteles de tránsito y servicios de orientación social.

d) Régimen de financiamiento. Después del examen somero que hacemos de las prestaciones más relevantes que consigna la Ley de Seguridad Social, consideramos que es necesario analizar el régimen financiero, o sea los recursos con que se cuenta para proporcionar los beneficios de seguridad social en nuestra patria.

Como ejemplo, podemos mencionar la existencia del sistema tripartita adoptado por el régimen obrero-patronal, el cual maneja y administra un organismo descentralizado, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social; en este sistema, el Estado, el patrono y el trabajador aportan sus cuotas igual-

mente, el 75% el Estado y el 25% el trabajador.

Por último, el sistema de la seguridad social militar, en que toda la aportación se hace con cargo al erario federal, por la índole misma de la función del militar que entrega su vida plenamente al servicio de la patria y de las instituciones y que, por tal motivo, debe quedarle garantizado el sostenimiento de su familia, y una mínima aportación del militar, por lo que respecta a los préstamos, fondo de ahorro y servicio médico integral, cuando se refiere a los militares con compensación o a los deudos pensionados.

Habiéndonos referido en forma breve a los sistemas distintos que se han adoptado para obtener fondos y prestar servicios, se considera procedente determinar de ellos el más apropiado, y en este caso nos inclinamos al sistema tripartito, pues éste cuenta siempre con recursos para el otorgamiento de las prestaciones y servicios, ya que debe pensarse que es imposible que las tres fuentes de ingresos dejen de cumplir en un momento dado con la parte que

les corresponde.

Por otro lado, siguiendo la doctrina de sir William Beveridge, todos tenemos la obligación de aportar para nuestra propia mejoría, pues el no hacerlo equivale a desvirtuar el concepto de seguridad social para convertirlo en una asistencia pública, en la cual el Estado tiene toda la obligación, sin cooperación directa de los beneficiarios, con cargo a los impuestos de todos los gobernados.

Es, pues, indudable que siendo limitado el sistema de aportación de la seguridad social militar, por provenir única y exclusivamente del erario federal, por la insuficiencia de la renta pública, que las prestaciones sean proporcionadas también en forma limitada.

e) Organos encargados de proporcionar las prestaciones y servicios. Hemos

dejado para el final, las dependencias que se encargan de otorgar las prestaciones de seguridad social militar, exceptuando los organismos señalados anteriormente, y que funcionan en forma independiente, ya que poseen sus propias disposiciones legales de carácter orgánico, tales como: el Banco Nacional del Ejército y la Armada, la Dirección de Pensiones Militares, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los órganos militares encargados del otorgamiento de las prestaciones, son: En la Secretaría de Marina: la Dirección de Seguridad Social de la Armada y el Departamento de Sanidad Naval, que militar y administrativamente de-

penden de la Comandancia General de la Armada.

Esta Dirección es un organismo integrado por un director, que funge como asesor ejecutivo; un subdirector, que funge como asesor técnico, y 4 jefes de los departamentos, autónomos entre sí, pero dependientes del subdirector para efectos de control.

Estos departamentos se encargan de gestionar y, en su caso, de otorgar las prestaciones de la Ley de Seguridad Social que son proporcionadas en forma directa por la Secretaría de Marina, aun cuando éstas son mínimas, como se ha visto con anterioridad.

En la Secretaría de la Defensa Nacional son la Dirección General de Seguridad Social Militar y la Dirección General de Sanidad Militar, que están organizadas de acuerdo con los ordenamientos conocidos por todos ustedes.

En el aspecto jurisdiccional, la Dirección de Seguridad Social ejerce su autoridad sobre todos los lugares en donde existen unidades o dependencias del ejército, de la fuerza aérea o de la armada de México, por conducto de las llamadas Jefaturas Locales de Seguridad Social.

En cuanto a las determinaciones o resoluciones que dicten las direcciones, pueden ser revocadas mediante el recurso de revisión jerárquica, en los términos generales del derecho administrativo, y se hace valer ante el C. Secretario

del ramo respectivo.

En cuanto al otorgamiento de los haberes de retiro, pensiones y compensaciones, existe un recurso de revisión denominado inconformidad, que se hace valer ante la Dirección de Pensiones Militares y que resuelve la Secretaría de Marina o, en su caso, la Defensa Nacional, según se trate de marinos militares o de militares.

Contra las resoluciones definitivas que se dicten en los trámites de haberes de retiro o pensiones y que hayan sido debidamente sancionadas por la Secretaría de Hacienda, procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, con los recursos especiales que el mismo juicio tiene establecidos.

En síntesis, puede decirse que en el aspecto jurisdiccional existen los medios administrativos clásicos de revisión jerárquica y el juicio de anulación

fiscal.

Sería imposible analizar, en el término señalado, las diversas prestaciones

que otorga la Ley de Seguridad Social en forma más amplia. Es indispensable hacer notar que las prestaciones y servicios que se han otorgado, han sido sin menoscabo alguno del haber del militar, cosa que no sucede en los otros regímenes de seguridad social, en donde el obrero, el empleado o el trabajador del Estado están obligados a contribuir con el 25% de las cuotas correspondientes, que en el caso nuestro, equivaldría, en los generales y jefes, a \$1 232.16 anuales; en el caso de los oficiales, a \$1 026.72, y en el caso de la tropa a \$821.28; \$616.20 o \$479.16, según el caso, o el 8.75% de los ingresos totales del militar, según se trate del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, además de la cuota patronal que le correspondería pagar a las Secretarías de Defensa o de Marina, que representa la cantidad de \$3 080.64, por las primeras jerarquías; \$2 567.04, por las segundas; y \$2 053.32, \$1 541.28, o: \$1 198.20 anuales por cada uno de los elementos del ejército y la armada, según se trate de generales y jefes, oficiales y tropa.

Estas aportaciones son totalmente cubiertas por el gobierno federal, sin más limitación que los recursos económicos de que dispone el Estado, ya que dada la índole de la función del militar, que entrega plenamente su vida al servicio de las instituciones, no puede exigírsele aportación alguna para el financiamio.

financiamiento del régimen social que lo tutela.

Las fuerzas armadas tienen encomendada la misión de velar por la integridad del territorio nacional, su soberanía y el respeto de las instituciones, por lo tanto no son productoras de bienes materiales como sí lo son otros sectores públicos (obreros, campesinos, empleados e industriales); pero, en cambio, otorgan a la sociedad el bien fundamental, que es la paz pública, sin la cual ningún otro sector podría tener función productiva.

En concordancia con la política sostenida por nuestro actual presidente de la República, don Gustavo Díaz Ordaz, los CC. secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, general de división Marcelino García Barragán y almirante Antonio Vázquez del Mercado, han encomendado un amplio estudio de las diversas prestaciones concedidas por la ley y han otorgado todo su apoyo para poder realizar el anhelo del pueblo de México, plasmado en la Constitución de Querétaro, que celebra en este año su cincuentenario, fielmente interpretado por el licenciado don Gustavo Díaz Ordaz, anhelo que puede resumirse en dos palabras de enorme significado: justicia social.

## SUMMARY

An historical summary of social security for the Armed Forces is presented.

The judicial aspects and complementary dispositions of the law are analysed.

Finally the systems of social security for the Armed Forces is examined.

### REVISTA MEDICA - SRIA. DE MARINA

## RÉSUMMÉ

On présente un résumé historique de la sécurité social dans les Forces Armées.

On fait une analyse des aspects juridiques et des dispositions complémentaires de la Loi.

Finalement on examine le système de sécurité sociale pour les Forces Armées.